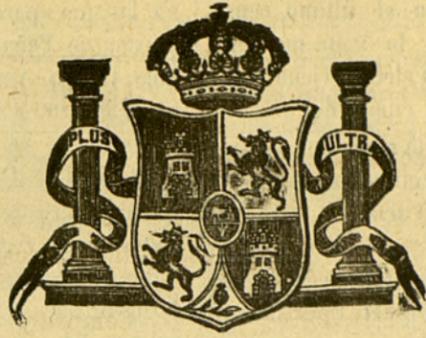


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses .	9'10 »
Por tres id. . . .	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . .	20 pesetas
Por seis meses .	10'65 »
Por tres id. . . .	6 »
Números sueltos .	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL. DE BURGOS.

*Acta de la sesión celebrada por la misma en el día 1.º de Mayo de 1903.*

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación, con el fin de resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de las listas de los electores de esta provincia para la formación del Censo rectificado de la misma, correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 14 de la ley Electoral vigente, á las ocho, el Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, Presidente de la Diputación y de esta Junta, los Vocales natos D. Federico de Santiago, D. Manuel Chico, D. Victor Arribas y D. Félix Cecilia, los Vocales nombrados por la Diputación D. Antonio Echevarría, D. Celestino Hortigüela y D. Mariano Revenga, y como suplentes D. Aureliano Martínez Villar y D. Francisco Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 19 de Abril último y quedó aprobada.

Dada lectura de una instancia dirigida á esta Junta por D. Lucio Arranz Guijarro, candidato proclamado para Diputado á Cortes en las últimas elecciones verificadas el 26 de Abril, solicitando se le expida una certificación que comprenda: 1.º, el número de electores de que consta el distrito de Aranda-Roa según el Censo electoral rectificado del año 1902; 2.º, el número necesario de firmas que ha de contener cada propuesta, con arreglo á la ley, para ser válida, y 3.º, el número de firmas que contenía cada una de las propuestas presentadas por los candidatos proclamados en virtud de ellas por el distrito de Aranda, incluyendo el número de los electores que comparecieron en las dos actas notariales levantadas en Aranda de Duero y presentadas á la Junta provincial: el señor Cecilia propuso, como cuestión previa, la de si en la sesión del día de hoy podía tratarse más que del asunto que la motiva, que es el determinado en el art. 14 de la ley, y previas algunas palabras de los Sres. Hortigüela, Chi-

co, Revenga y Sr. Presidente, se acordó dejar la resolución que corresponda sobre este asunto para después de terminar el exámen y fallo de las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las listas electorales.

Leídos los artículos 1.º y 14 de la ley Electoral se procedió á examinar las citadas reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación sobre las cuales está llamada á fallar esta Junta provincial, dándose cuenta de ellas en la sesión pública en la forma que á continuación se expresa:

Dióse cuenta de las listas electorales del distrito municipal de Fuentenebro; y resultando que por el Vocal de la Junta municipal del mismo D. Silvestre Sanz se reclamó ante dicha Junta la inclusión como electores de Vicente Calleja del Olmo, Joaquin Pecharroman Posadas é Indalecio Miguel Otero, alegando que tienen la edad de 25 años y se hallan en el pleno goce de sus derechos y presentó las partidas de inscripción en el Registro civil de dichos tres sujetos, según las que nacieron el 5 de Abril de 1878, 4 de Diciembre de 1877 y 30 de Abril de 1871 respectivamente; que por el Vocal de la expresada Junta municipal D. Serafin Gomez Sacristan, se reclamó la inclusión de Bernardino Parra Abad por llevar más de dos años de residencia en el distrito, y presentó en apoyo de su pretensión la partida de nacimiento del citado sujeto, expedida por el Juzgado municipal de Aldeanueva de la Serrezuela, de la que consta que nació el 20 de Mayo de 1876; que el propio D. Serafin Gomez presentó á la Junta municipal una instancia pidiendo que se hagan figurar en el segundo distrito á los electores que figuran en el primero Pedro Garcia Pecharroman, Doroteo Cobo Otero, Damian Olalla Tajo, Juan Redondo Otero, Vicente Sacristan Sanz, Mariano Tristan Cano, Ruperto Tristan Mayor, Leoncio Ulloa Domingo, Mariano Otero Tristán, Marcos Pecharroman Parra, Emiliano Sanz Calleja, Gregorio Sanz Mayor, Dámaso Tristán Cano y Pedro Tristán Ayuso, y en el

primero á Isidro Ayuso Calleja, Miguel Barrio Olgueras, Pablo Sanz Domingo, Valentin Casado Domingo, Mariano Casado Esteban, Ignacio Ayuso Calleja, Nicolás Brogeras, Isidoro Cano Abad, Luis Calleja, Bernabé Domingo Esteban, Norberto Diego Yagüe, Agustín Gomez Ulloa, Victor Miguel Casado, Santos Martin Esteban, Pedro Sacristán Ulloa, Eladio Ulloa Fuente, Tomás Garcia Bajo, Fernando Olguera Matesanz, Esteban Miguel Otero, Tiburcio Román Ulloa y Manuel Yagüe Merino, que figuran en el segundo y que la Junta municipal informa favorablemente la pretensión de D. Silvestre Sanz y que deben ser desestimadas las de D. Serafin Gómez: la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las listas electorales de Peñaranda de Duero, de las que resulta que viene incluido en la octava lista del art. 13 del primer distrito Sanz Gomez Francisco, expresándose en ella que está duplicado, como así en efecto aparece en las listas del año anterior, pues figura en los dos distritos con los números 131 y 165 respectivamente.

El mismo acuerdo se adoptó respecto de las listas electorales de Quemada, de las que aparece que Dionisio Barrio solicitó su inclusión como elector, y los Vocales D. Leoncio Martinez y D. Anselmo Arenales reclamaron contra la inclusión de Vicente Aguilera, que figura en la lista tercera del art. 13, sin que se presentara documento alguno, siendo de advertir que la reclamación de D. Leoncio Martinez y D. Anselmo Arenales se formuló en la segunda parte de la sesión.

Asimismo acuerda la Junta aplazar la resolución que corresponda para después de terminar la sesión pública en las listas electorales de Sotillo de la Ribera, de las que aparece que Don Lucio Valenciano solicitó la inclusión en las listas del primer distrito de Santiago Gil Antón, Plácido Izquierdo González y Lorenzo Izquierdo Zamora, y en las del segundo de Gregorio Calvo Cilleruelo, José Calvo Velasco, Pedro

León Coñado, Salustiano Ordóñez Calvo, Federico León Santibañez, y Felix Soto Calvo, expresándose en el acta que presentó las partidas de bautismo de los mismos, cuyos documentos no se hallan unidos al expediente; que el Gregorio Calvo Velasco figura en la lista tercera del art. 13; que el propio señor Valenciano pidió la exclusión de Pablo Velasco Encío, manifestando que, según el censo de población, había perdido la cualidad de vecino; que D. Antolin Adrian pidió la inclusión de Felipe Andrés Madrid, Marcos Gutierrez Monzón, Ricardo Campos Miguel y Aurelio Cabañes Villarrubia, sin presentar documento alguno, y que la Junta municipal informa que deben estimarse las reclamaciones de D. Lucio Valenciano y desestimarse las de D. Antolin Adrián, excepto la de inclusión de Felipe Andrés, que debe acordarse.

En las listas electorales de Valdeanede, dióse cuenta de que D. Agustín Tejedor Miranda reclamó de la inclusión de Miguel Aguirre Abejón, alegando que no llevaba dos años de residencia por haber estado en el pueblo de Baños de Valdearados y Santa María de Mercadillo, y el interesado presentó certificación, que se halla unida al expediente, en la que se hace constar que no ha estado empadronado en Santa María de Mercadillo. Dicho sujeto está incluido en la lista tercera del art. 13; y la Junta acordó aplazar el fallo para después de terminar la sesión pública.

Igual acuerdo recayó en las listas de Villalba de Duero, de las que aparece que el elector D. Mariano Alonso Palacin reclamó la inclusión de Antonio Simón Langa, Blas Hortigüela Simón, Emeterio Hervás Sanz, Gregorio Cuellar Hervás, Justo Criado Cuadrillero, Serapio Garcia Blanco, Sergio Hervás Cuadrillero, Julian Langa Hernandez y Lope Villa Burgos y la exclusión de Laureano Hervás Garcia y Eugenio González; que presentó certificación expedida por el párroco expresiva de que los nueve cuya inclusión solicita nacieron en 18 de Enero de 1878,

3 de Febrero de 1879, 31 de Agosto de 1865, 24 de Diciembre de 1863, 14 de Noviembre de 1873, 9 de Septiembre de 1871, 17 de Febrero de 1874 y 25 de Septiembre de 1838, y otra certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de que se hallan empadronados en el general de vecinos, y que la Junta municipal informa favorablemente.

El mismo acuerdo recayó en las listas de Villanueva de Gumiel por resultar que la Junta reclamó la inclusión de doce electores, los que figuran en la tercera del 13 sin reclamación, y la exclusión de un elector por estar duplicado el que figura en la segunda de dicho artículo.

En las listas electorales del distrito municipal de Belorado, dióse cuenta de que el Vocal de la Junta municipal D. Emilio Villalain pidió á la misma que se rectificara la clasificación como elegible del elector D. Manuel Corral García, que figura como no elegible, puesto que se halla comprendido dentro de los primeros cuatro quintos de los contribuyentes de aquella villa, y la Junta municipal, con vista de los repartos individuales en los que se dice figura dentro de los primeros cuatro quintos de los contribuyentes, acordó declarar elegible al referido D. Manuel Corral García; y la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo se adoptó en las listas electorales de Santa Cruz del Valle, donde aunque en el acta se dice que no hubo reclamación, viene comprendido en la séptima del art. 13 García Bartolomé Santiago, el que se halla también en la tercera de dicho artículo.

También se acordó así respecto de las listas de Tosantos, de las que resulta que D. José Gómez Lucio solicitó ante la municipal la inclusión de Francisco Puras García, sin presentar justificación alguna, y la Junta municipal le admitió y le ha incluido en la lista primera del art. 12.

El propio acuerdo recayó en las listas de Vitoria de Rioja, en vista de que D. Pablo Aguilar reclamó la inclusión de D. Agustín Gonzalo Muro, párroco de la localidad, por llevar el tiempo reglamentario de residencia en el pueblo, informando la Junta municipal que procede la inclusión.

Dióse cuenta de las listas electorales de Cameno; y resultando que por el Vocal D. Ángel Cuevas se solicitó la inclusión de Luciano del Hoyo Val y Francisco Cuesta Izarra, los que figuran en la lista tercera del art. 13, y la exclusión de Emeterio Amigo Ortega, Valentín Alonso Val y Diego del Hoyo Manzanedo, por haber fallecido, y que dichos tres sujetos figuran en la lista primera del art. 13: la Junta acuerda aplazar el fallo para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adopta la Junta en las listas de Frias en vista de la instancia que ha dirigido á la misma D. Vicente Regulez Gavilán, elector de dicho dis-

trito, reclamando contra la exclusión de Hipólito Tobalina Rebolledo, por pérdida de vecindad, alegando que su domicilio legal es Frias, donde se halla empadronado en el último censo de población, y por lo tanto no debe ser excluido. Dicho elector viene comprendido en la lista cuarta del art. 13.

El propio acuerdo recayó en las listas electorales de Galbarros, en razón á que si bien en el acta de la sesión de la Junta municipal se dice que no hubo reclamación, figuran en la octava del art. 13 Julio Miguel Felicísimo y Gil Cerca Valeriano, sin que se sepa quién reclamó la exclusión, siendo de advertir que ninguno de los dos se hallan comprendidos en la lista primera del art. 12 y que aparecen en la tercera del 13.

También se acordó así en las listas de Quintanaelez, de las que aparece que se reclamó la inclusión de Oñate Santillana Ceferino, Palma Gómez José, Ruiz García Bernardino, Sáez Virumbrales Ángel, Palma Ojeda Santiago, Sáez Virumbrales Faustino, Espinosa Arnaiz Pedro, Calvo Ojeda Balbino, Oña Fernández Juan, Cortés Ruiz Fermín, Cortés Ruiz Dámaso y Palma Llanos Justo, los que figuran en la lista tercera del art. 13.

En vista de que de las listas electorales de Agés aparece que se reclamó la inclusión de Colina Pérez José y Martínez Molina Braulio, que figuran en la lista tercera del art. 13, y la exclusión de Cristóbal Martínez Pérez, que viene comprendido en la segunda, cuarta, quinta y sexta de dicho artículo: la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

También se acordó así en las listas electorales de Castrillo del Val, de las que aparece que reclamaron su inclusión Antón Juez Julián, Antón Asan Emilio, Casado Manero Florentín, Domingo Casado Baltasar, De las Heras Revilla Marcelino, Lucio Fernández Alejandro y Revilla Lázaro Francisco, cuyos sujetos figuran en la lista tercera del art. 13.

El mismo acuerdo adopta la Junta en las listas electorales de Galarde, de las que aparece que Arroyo Arroyo Simeón, Arroyo Arroyo Pablo y Arroyo López Feliciano reclamaron su inclusión, los que figuran en la lista tercera del art. 13, y que en la octava de dicho artículo se hallan Juez Escolar Francisco y Arroyo Escolar Mariano, que están comprendidos el primero en la primera, segunda y cuarta de dicho artículo y el segundo en la segunda y cuarta del mismo.

Igual acuerdo recayó en las listas electorales de Hontoria de la Cantera, de las que resulta que el Presidente de la municipal reclamó la inclusión de Agapito Santa María Alonso, Leandro Saiz Solas y Claudio López García, sin que presentara justificación alguna, y los Vocales D. Juan López y D. Eusebio Díez pidieron también la inclusión de Simón López Díez y Valeriano Cuñado Sanchez, no presentando tampoco documento alguno, y que la Jun-

ta municipal acordó que fueran incluidos.

El propio acuerdo recayó en las listas electorales de Marmellar de Arriba en las que aparece reclamada la inclusión de Peña Castillo Víctor y Santiago Castro Andrés, los que figuran en la lista tercera del art. 13.

Lo mismo se acuerda en las listas electorales de Quintanadueñas, de las que aparece que el Vocal D. Pedro Alonso Sáez reclamó la inclusión de Calleja Nuñez Esteban y Medrano Sáez Narciso, los que figuran en la tercera del art. 13, y la exclusión de Gómez Alonso Ignacio y Varona Valdivielso Patricio que se hallan en la cuarta del citado artículo.

En las listas electorales de Rubena, de las que resulta que fué reclamada la inclusión de Castillo Fuente Fructuoso, Franco Castro Manuel, Franco Castro Miguel, Gómez Saiz Venancio, Güemes Arnaiz Benito, Martínez Alcalde Román, Pérez Francisco, Peña Conde Cecilio, Ruiz Rodríguez Juan, Saiz Ruiz Antonio é Izquierdo Pérez Vicente, los que figuran en la lista tercera del art. 13: la Junta acuerda aplazar la resolución que corresponda para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo se adopta en las listas electorales de Santibañez Zarzadura en vista de que D. Sebastián Celada Pérez solicitó su inclusión y la de D. Nicolás Álvarez Ruyales como electores, alegando no ser deudores á los fondos del Municipio y sin que se presentara documento alguno, y que la Junta municipal informa que no procede la inclusión solicitada, siendo este informe por mayoría.

También se adoptó el expresado acuerdo en las listas electorales de Tardajos de las que aparece que Don Felipe Sanz Vefoso solicitó su inclusión como elector, sin justificación alguna, y que la Junta municipal informa que no procede acceder á lo solicitado, porque no lleva de residencia en el distrito el tiempo que marca la ley.

Igual acuerdo recayó en las listas electorales de Villayuda, de las que aparece que D. Gregorio Hortigüela reclamó la inclusión de Plácido Alonso Hortigüela por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, que el expediente no se ha unido documento alguno, y que la Junta municipal informa que debe desestimarse lo solicitado.

En el expediente de Los Balbases, del que aparece que la Junta municipal acordó la exclusión de Enrique Pérez Peña por no haber residido ni residir en aquella localidad, dióse cuenta del oficio del Sr. Presidente de la expresada Junta, fechado en 29 de Abril último, manifestando que el citado elector es Pereda Peña Felipe en vez de Enrique Pérez Peña y que así rectificado su nombre y apellido debe continuar como elector; y la Junta acuerda aplazar la resolución que corresponda para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adopta la Junta en

las listas electorales de Castellanos de Castro, de las que aparece que el Presidente de la Junta municipal pidió la inclusión de Gutiérrez Marín Sebastián, García Pampliega Julián, Peña Esteban Melanio, Peña García Faustiniiano, López González Francisco, Marín Sendino Pedro y Valdemoro de la Fuente Pedro, los que figuran en la lista tercera del artículo 13.

También se adopta el expresado acuerdo en las listas electorales de Castrillo de Murcia, en vista de que Enrique Miguel Díez reclamó su inclusión por haber cumplido la condena en causa que se le siguió por desacato, según certificación de su baja en el correccional, que se dice presentó, cuyo sujeto figura en la lista sexta del artículo 13.

El mismo acuerdo recayó en las listas electorales de Iglesias, de las que aparece que el Vocal D. Celedonio Burgos pidió la inclusión de Arnaiz Eusebio, Ordoñez Isar Sandalio, Santa María Tapia Valentín, Hurtado Gutiérrez Norberto y Vivar Santos Francisco por llevar mas de dos años de residencia en el distrito, cuyos sujetos figuran en la tercera del 13, y la de Arnaiz Infante Teodoro, Burgos Santos Vicente, Gonzalo Santos Narciso, González Ordoñez Delfín, Isaac Santos Leonides, Ortuñez Hierro Eustaquio, Santos González Delfín y Saiz Riveras Sergio por haber cumplido 25 años, sin que respecto de los mismos se presentara documento alguno, y que en la lista séptima del art. 13 figuran también Sendino González Rodrigo y Santos Sicilia Leandro, sin que conste quién reclamó su inclusión, ni se acredita circunstancia alguna con relación á ellos.

En las listas electorales de Tamarón, de las que resulta que el Presidente de la Junta municipal pidió la exclusión de José Merino Palacios como deudor al municipio por cantidad de 768'70 pesetas, y la de Manuel Miguel Estébanez, por hallarse sufriendo condena, y que dicha Junta municipal informa que proceden las exclusiones solicitadas, por ser el primero deudor como segundo contribuyente, por lo que fué incapacitado para ser Concejal por Real orden de 25 de Junio último, y porque aunque según el certificado expedido por el Actuario del Juzgado instructor no ha recaído resolución alguna que afecte á la capacidad de Manuel Miguel, ha recaído sentencia ejecutoria y se halla sufriendo condena en la cárcel de Burgos; y la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

En las listas electorales de Valles, dióse cuenta de que el Vocal de la Junta municipal D. Nicasio González reclamó la inclusión de Juan Rioseras Villanueva por tener más de 25 años, según certificación expresiva de que nació en 28 de Marzo de 1878, que se une al expediente, y la exclusión de Sandalio Polo Martínez é Isacio Martínez Tamayo: dióse así bien lectura de

la instancia dirigida á esta Junta provincial en 22 de Abril último por Don Nicasio González insistiendo en su reclamación y presentando para justificarla la partida de inscripción en el Registro civil de D. Juan Rioseras Villanueva, de la que aparece que nació el 27 de Marzo de 1878 y certificaciones expedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento en que se hace constar que Juan Rioseras es vecino de aquel distrito y que Isacio Martínez Tamayo y Sandalio Polo Martínez hace más de dos años que no son vecinos del mismo, y, por último, se dió lectura de la instancia dirigida á esta Junta el 28 de Abril último por Demetrio Cobia, solicitando la no inclusión de Lucio Huertos Castrillo, que figura en la tercera del art. 43, porque no lleva más que un año de vecino, habiéndolo sido de Revilla Vallejera, á cuya instancia acompaña certificación del Alcalde de este último distrito expresiva de que se halla empadronado en el mismo hasta 31 de Diciembre de 1901 Lucio Huertos Castrillo; y la Junta acuerda aplazar la resolución que corresponda para después de terminar la sesión pública.

El mismo acuerdo recayó en las listas electorales de Villaverde-Mogina, de las que aparece que Villaquirán Vicente Zoilo, García Prieto Celedonio y Ruiz Palacin Juan pidieron su inclusión, presentando éste último la partida de su inscripción en el Registro civil, de la que consta que nació el 27 de Marzo de 1878.

Dada cuenta de las listas electorales de Ciadoncha; y resultando que Don Celedonio Quevedo solicitó ante la Junta municipal de dicho distrito que no se incluyera en las expresadas listas á Rufino del Río Santa María, Maximiano Mecerreyes Vallejo y Ecequiel Sierra Hernando por no llevar dos años de residencia en el distrito, y la expresada Junta acordó por mayoría que se incluyera á los tres sujetos citados: resultando que no figuran en la lista primera del art. 12 ni en las del 13 mas que en la octava de dicho artículo: resultando que el Celedonio Quevedo ha dirigido instancia á esta Junta provincial manifestando que los sujetos contra cuya inclusión reclamó no llevan dos años de residencia en el distrito, pues Ecequiel Sierra era vecino de Revenga en Mayo de 1901, el Maximiano Mecerreyes ha estado en el Ejército hasta 30 de Julio de 1901 y Rufino del Río fué vecino de Presencio hasta Enero de 1902, y que ha pedido al Alcalde certificación del padrón para justificar sus alegaciones y no se le han facilitado, por lo que solicita se elimine á dichos tres sujetos y se amoneste al Alcalde para que en lo sucesivo facilite los documentos que se le reclaman; y resultando que á la referida instancia acompaña una información de tres testigos practicada ante el Alcalde de barrio de Revenga en la que se hace constar que Ecequiel Sierra marchó de aquel pueblo en el mes de Mayo de 1901: la Junta acuerda aplazar la resolución que proceda para

después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adopta la Junta en las listas electorales de Ciruelos de Cervera, de las que aparece que Don Manuel Merino reclamó la inclusión de Juan Martín, Dario Hernando y Toribio Hernando y D. Victor Martínez pidió la inclusión de Bernardo Martínez Alamo y Bernardino Puente, sin que presentasen justificación alguna, y que la Junta municipal informa que no proceden las inclusiones pedidas.

El propio acuerdo recayó en las listas de Cogollos, de las que resulta que D. Gregorio Marijuán reclamó la inclusión de José Arribas Lázaro y Emilio Sanz Picado y la exclusión de Primitivo Lara Cuñado, y que los dos primeros figuran en la lista tercera del art. 43 y el último en la cuarta de dicho artículo.

También se adoptó el expresado acuerdo en las listas electorales de Lerma, de las que resulta que D. Fulgencio Merino Roa solicitó su inclusión como elector, presentando un certificado, que se halla unido al expediente, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el que se hace constar que está empadronado con la edad de 42 años, llevando dos años y tres meses de residencia, y que la Junta municipal informa que procede la inclusión en las listas del primer distrito.

Asimismo recayó dicho acuerdo en las listas electorales de Madrigal del Monte en vista de que figuran en la séptima del art. 43 Gabriel Rubio Abad y Manuel Santidrian Moral, hallándose este también en la tercera del expresado artículo, y de que no se ha presentado justificación alguna.

Lo mismo se acordó en las listas de Madrigalejo, en las que aparece que D. Leandro Diez reclamó contra la exclusión de Gregorio Arribas Huerta, alegando que no ha perdido la vecindad, pero sin presentar justificación alguna, y que dicho sujeto figura en la cuarta del art. 43, y la Junta municipal informa que debe desestimarse lo pretendido por falta de justificación.

Igualmente se acordó aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública en las listas electorales de Mahamud, de las que aparece que el elector D. Ciro Grijelmo Campo pidió la inclusión de Gaspar González Santos, Julián Grijelmo Campo, Maximiliano Campo Alvarez, Domiciano Grijelmo Lara é Isaac Castro Hermoso, sin presentar justificante alguno, y que la Junta municipal informa que procede desestimar la reclamación.

El mismo acuerdo recayó en las listas de Peral de Arlanza, de las que resulta que el Vocal de la Junta municipal D. Samuel Ceballos, reclamó la inclusión de González Grande Justo, Castrillejo Ceballos Teófilo, Sendino Calvo Vicente, López Diez Nicanor, García García Baltasar, Rodríguez Ceballos Román y García Ceballos Teófilo, los que vienen comprendidos en la lista tercera del art. 43, y la exclusión de Castrillejo Ceballos Crescencio, que figura en la cuarta del art. 43 y

la de Arnaiz Gutiérrez Román, García Cantero Donato, Ortega Pérez Inocencio, Prieto Gento Angel y Rodríguez Poza Esteban, los que figuran en la primera del citado art. 43.

También se adoptó el referido acuerdo en las listas electorales de Quintanilla de la Mata, de las que resulta que los Vocales D. Mateo de Haro y Don Isidoro Serrano reclamaron contra la inclusión de Claudio Rodríguez Arribas, que se dice inscrito en la lista tercera, alegando que aunque sus padres residen constantemente en el pueblo, el Claudio ha interrumpido su residencia durante los dos años anteriores, y que la Junta municipal protestó de la anterior reclamación; que al expediente viene unida certificación del Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que Claudio Rodríguez Arribas figura en los empadronamientos vecinales de aquel distrito sin interrupción alguna, y que el Claudio viene comprendido en la tercera del art. 43.

El propio acuerdo adopta la Junta en las listas de Revilla Cabriada, en virtud de que Angel García Diez reclamó su inclusión como elector, presentando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tejada, expresiva de que el Angel cesó en el desempeño del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento el 11 de Febrero de 1901, y que la Junta municipal informa que no procede la inclusión porque no está empadronado ni lleva dos años de residencia.

También lo acordó así en las listas de Solarana en vista de que D. Pedro Angulo Angulo reclamó la exclusión del elector Luis Delgado Tejada por implorar la caridad pública, sin presentar justificación alguna, y de que la Junta municipal informa que procede la exclusión.

En las listas electorales de Tordueles, dióse cuenta de que según el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 20 de Abril último, el Vocal de la misma D. José del Pozo reclamó contra la inclusión de Demetrio Ruiz Quecedo, alegando que no se sabe si tiene 25 años; la inclusión de Mariano González Barbadillo y la exclusión de Lorenzo Blanco Bartolomé; que el Presidente pidió la inclusión de Nicolás Barbadillo; que el Vocal Don Félix Barbadillo pidió que no se excluyera á Fausto Nebreda del Pozo; que Demetrio Ruiz Quecedo viene comprendido en la lista tercera del art. 43 y Fausto del Pozo Nebreda en la cuarta del mismo artículo, y que no se ha presentado justificación alguna; y la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo se adoptó en las listas electorales de Torrecilla del Monte, en vista de que figuran en la séptima del art. 43 Cogollos Fernández Joaquín, García Martínez Agapito, Lara Sancho Cecilio, Lozano Ortega Urbano, Ortega Moral Tomás, Sancho Sancho Vitaliano y Portugal Arnaiz Miguel, no obstante que en el acta de la Junta mu-

nicipal se dice que no hubo reclamación, y que no se acompaña justificante alguno.

También se adoptó el expresado acuerdo en las listas de Villafruela por figurar en la séptima del art. 43 Emiliano Ramos Cristóbal y Eufasio Bengoechea Tejedor, que no consta quién reclamó ni se acompaña documento alguno, si bien figuran en la tercera del art. 42.

En las listas electorales de Guzmán, dióse cuenta de la instancia que ha dirigido Isaac de las Heras Sanz, reclamando contra la exclusión de Santiago Vitores, Gregorio Santa María, Patricio Cancho, Patricio García y Juan Burgoa Baniandrés, alegando que el haber trasladado dichos sujetos hace dos ó tres meses su residencia á otro pueblo no es motivo bastante para la exclusión, y solicita se les vuelva á incluir, y de la presentada en el día de hoy ante esta Junta solicitando que no se excluya á los sujetos antes mencionados en razon á que no se prueba por la Junta municipal que hayan perdido la vecindad, siendo indudable que dicha Junta ha confundido ésta con la residencia; y resultando que los referidos sujetos figuran en la lista cuarta del art. 43, expresándose en la casilla correspondiente á la fecha en que fueron baja en el padrón de vecinos la de 10 de Noviembre, 10 de Diciembre, 1.º de Julio, 20 de Octubre y 1.º de Octubre de 1902: la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

En el expediente de Hontangas, del que resulta que ante la Junta municipal reclamó su inclusión como elector Teodosio Salvador Rincón, sin presentar justificación alguna, y alegando que desde aquel día fijaba su residencia en el distrito, y que la expresada Junta informa que no procede dicha reclamación: la Junta acuerda aplazar la resolución que corresponda para después de terminada la sesión pública.

El mismo acuerdo adopta la Junta en las listas electorales de Pedrosa de Duero, de las que resulta que D. Angel Páramo reclamó la inclusión como elector de José Pérez González, sin presentar justificación alguna, informando la municipal, por mayoría, que es infundada la reclamación; y que D. Jacinto Simón reclamó contra la exclusión de Ambrosio Gutierrez Hortigosa, informando la Junta, por mayoría, que no procede la exclusión, siendo de advertir que dicho Ambrosio solo viene incluido en la octava del 43 y primera del 12.

También se adoptó dicho acuerdo en las listas electorales de San Martín de Rubiales en vista de que D. Saturio Plaza pidió la inclusión de Teófilo de la Horra Esteban é Indalecio de la Horra Esteban por haber cumplido la edad de 25 años, sin presentar documento alguno, y de que la Junta municipal informa que si bien es cierto que tienen 25 años, no tienen su residencia en el distrito.

Igual acuerdo recayó en las listas de Villaescusa de Roa, de las que apa-

rece que el Vocal de la Junta municipal D. Higinio González reclamó contra la inclusión en la lista tercera del art. 12 de Alonso Joanes Felipe y Calvo Rivera Segundo, alegando que no se acredita que tengan 25 años y dos de residencia, sin que presentara documento alguno, y la expresada Junta informa que están bien incluidos, y vienen comprendidos en la tercera del art. 13.

El propio acuerdo adopta la Junta en las listas electorales de Villovela, en vista de que D. Victoriano Balbás reclamó la exclusión de Rosendo González, Alejo Tejedor, Ciriaco Monge y Zacarías Alvaro, alegando que imploran la caridad pública, sin que presentaran documento alguno, y de que la Junta municipal informa, por mayoría, que debe desestimarse la reclamación.

También se adoptó el expresado acuerdo en las listas electorales de Valcavado de Roa en vista de la instancia dirigida á esta Junta por Dionisio Andrés Velado solicitando su inclusión como elector de dicho distrito, á cuya instancia acompaña certificación expedida por el Juzgado municipal de Pedrosa de Duero, de la que aparece que nació el 3 de Octubre de 1877, y otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valcavado en la que se expresa que se halla empadronado como vecino y lleva más de dos años de residencia.

Dada cuenta de las listas electorales de Jaramillo Quemado, de las que resulta que reclamaron su inclusión Plácido Arroyo Alonso, Esteban Varga Ortega, Antonino Esteban Castaño, Manuel Sáez González y Victoriano Esteban Ortega, sin presentar documento alguno, y que la Junta municipal informa que es procedente lo solicitado: la Junta acuerda aplazar el fallo que corresponda para después de terminada la sesión pública.

El propio acuerdo recayó en las listas electorales de La Revilla y Haedo, de las que resulta que la Junta municipal acordó la inclusión de Juan Martín Mariano, Portugal Rey Pio, Camarero Ontañón Nicomedes, Martín Cámara Gabriel, Martín Cámara Pedro, Portugal Maeso Venancio, Castrillo Camarero Gregorio, Cibrián Portugal Valeriano y Domingo Martín Matias, expresándose en el acta que no hubo ninguna otra reclamación de inclusión; y la exclusión de Gonzalo Cámara Zoilo, Gonzalo Cilla Antonio y Portugal Portugal Francisco, por haber fallecido, siendo de advertir que estos tres sujetos figuran en la lista primera del art. 13, y la de Martín Gonzalo Vidal, por pérdida de vecindad, el que figura en la lista cuarta de dicho artículo.

También se adoptó el citado acuerdo en las listas electorales de Tinieblas, en vista de que aparece reclamada la inclusión de Regis Alegre García, Hortigüela García Juan, Cano del Hoyo Pedro, Alonso Rojo Juan, Juez Bernabé José, Marcos Juez Donato, Marcos

del Hoyo Benjamin, Juez García Homobono, Bernabé Marcos Tomás, Varga Pineda Santiago, Marcos Juez Serafin y Bernabé Marcos Quintín, sin que se presentará justificación alguna, siendo favorable el informe de la Junta municipal.

Igualmente se adoptó el repetido acuerdo en las listas de Villanueva Carazo, de las que aparece que reclamaron su inclusión Simeón Rojo Ontañón, Rey Rojo Simón y Rey Benito Ceferino, los que vienen comprendidos en la lista tercera del art. 13.

En las listas electorales de Urbel del Castillo, resulta que el Vocal de la Junta municipal D. Julián Terradillos Vicario reclamó la inclusión de Anastasio Alonso Martínez, Nicolás Arce Nebreda, Felix Fonturbel Alonso, Fabián Gallo Ruiz, Aniceto González Girón, Timoteo García Ibañez, Máximo García Díez, Juan Ruiz Robledo, Santiago Recio Fernández y Paulino Santa María Palencia y que estos sujetos vienen comprendidos en la lista tercera del art. 13, y el Vocal de la propia Junta D. Melitón Moral pidió la exclusión de Paulino Castro Ortega, Bonifacio González Martínez, Dámaso González González y Ciriaco Revilla Moral, estando estos en la cuarta del citado artículo; y la Junta acuerda aplazar la resolución para después de terminada la sesión pública.

Dada cuenta de las listas electorales de Espinosa de los Monteros; y resultando que el Vocal de la Junta municipal D. José Gutiérrez Marcos reclamó la inclusión en el primer distrito de Adolfo Rodríguez Alvarado y José Izquierdo, y en el segundo distrito de Manuel Fernández y Fernández por reunir las condiciones para ser electores, y la exclusión de Francisco Soladrero Revuelta, por pérdida de vecindad, sin presentar documento alguno justificativo de su reclamación, respecto de lo que informa la Junta que debe ser atendida por ser cierto los hechos en que la funda: resultando que el Vocal D. Gabino Martínez Abascal reclamó la inclusión en el segundo distrito de Ramón Fernández Aja por reunir las condiciones exigidas para ser elector, sin que presentara justificación alguna, y la Junta informa que debe ser incluido el expresado sujeto: resultando que por D. Francisco Arce Merino se pidió la inclusión de Felix Arce Merino por el primer distrito sin que se presentara documento alguno, informando también que procede la inclusión la Junta municipal: esta Junta acuerda aplazar la resolución que corresponda para después de terminada la sesión pública.

En las listas electorales de Merindad de Castilla la Vieja, dióse lectura de la instancia dirigida á esta Junta por D. Melquiades Cascajares Sancha reclamando contra su exclusión de las listas de electores del expresado distrito y solicitando que se le incluya nuevamente en las mismas, sin que presente justificación alguna; y la Junta acuerda aplazar la resolución que co-

rresponda para después de terminada la sesión pública.

También se adoptó el expresado acuerdo en vista de la comunicación del Alcalde de Merindad de Valdivielso remitiendo el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de dicho distrito el 28 de Abril último disponiendo que habiéndose dividido el municipio por la segregación para constituir otro independiente de los pueblos de Dobro, Ahedo, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla Colina, Porqueira, Villalta, Escobados de Arriba, Escobados de Abajo, Huéspeda, Madrid y Herrera formen un distrito y una sección del actual municipio de Merindad de Valdivielso los ocho pueblos del Valle de Abajo que son: Quecedo, Arroyo, Población, Valhermosa, Hoz, Tártales, Panizares y Condado, y otro distrito y sección los restantes pueblos del mismo municipio y que se constituya en el nuevo, cuya capitalidad es Dobro, dos distritos y tres secciones.

En este estado, y siendo las trece, el Sr. Presidente suspendió la sesión hasta las catorce y treinta minutos

Reanudada que fué á dicha hora con la asistencia de los mismos señores que figuran á la cabeza de este acta, se procedió á continuar el examen de las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de las listas electorales; y no habiéndose formulado más que las que quedan mencionadas y siendo las quince, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión pública y se procedió á resolver aquellas en la secreta, aprobándose previamente las listas de los pueblos en que no se ha formulado reclamación, que son los siguientes:

En el partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Braza-corta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcásped, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardi-lla, Peñalba de Castro, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Vid de Aranda (La), Villalbilla de Gumiel y Zazuar.

En el partido de Belorado: Alcocero, Arroya, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Rió-tirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riótirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradolengu, Puras de Villa-franca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Cam-po, San Clemente del Valle, Valmala, Villaescusa la Sombria, Villafra-nca-Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalómez, Villambistia y Villanasur-Rio de Oca.

En el partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Ben-

tretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cilla-perlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanillabón, Quintanilla San García, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandío, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminón, Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

En el partido de Burgos: Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Burgos, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Caynela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Pole-ra, Hontomin, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérme-ces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Mazuelo de Muño, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rióseras, Robredo-Temiño, Ros, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María Tajadura, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotrage-ro, Susinos del Páramo, Tobes y Rabedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muño, Villafria de Burgos, Villagonzalo-Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Rio-Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreres, Villaverde-Peñahorada, Villavieja, Villayerno-Morquillas, Villorojo, Villorobe, Zaldueño y Zumel.

En el partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muño, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castrillo-Matajudios, Castrogeriz, Citoros del Páramo, Gijalba, Hinestrosa, Hontananas, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Omlillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muño, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla-Vallejera, Sasamón, Vallejera, Villaldemiro, Villamedianilla, Villarcueva-Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villa-

sandino, Villadiego, Villasilos, Villaveta, Villozopeque y Yudego y Villadiego.

En el partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueya, Cabañes de Esgueya, Castrillo de Solarana, Cebreco, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Retuerta, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibañez del Val, Tejada, Tordómar, Torrepadre, Torresandino, Tórtolos, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte y Zael.

En el partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozón, Bugedo, Condado de Treviño, Encio, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Pancorvo, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa María-Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde.

En el partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuenteliso, Fuentemolinos, Haza, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Quintanamanvirgo, Roa, Sequera de Haza (La), Valdezate y Villatueda.

En el partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jurisdicción de Lara, Mambrellas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespasa, Villoruebo y Vizcainos.

En el partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudrón, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua, Valdelaiteja, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

En el partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Vi-

lladiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananúñez, Sordillos, Sotoveillos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizán de Treviño, Villalbilla junto a Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villustoy y Zarzosa de Riopisuerga.

En el partido de Villarcayo: Afogados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Otero, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butrón y Villarcayo.

En vista de no haber presentado justificación alguna de llevar dos años de residencia en Fuentenebro Vicente Calleja del Olmo, Joaquín Pecharromán Pesadas e Indalecio Miguel Otero: la Junta acuerda no haber lugar a la inclusión de los mismos como electores en las listas de dicho distrito, desestimando, en su virtud, la reclamación de D. Silvestre Sanz.

También se acuerda por igual causa desestimar la reclamación de D. Serafín Gómez Sacristán de que se incluyera en las listas de dicho Fuentenebro a Bernardino Parra Abad; y en cuanto a la petición del mismo solicitando que se incluya en el segundo distrito a los electores del primero Pedro García Pecharromán, Doroteo Cobo Otero, Damián Olalla Tajo, Juan Redondo Otero, Vicente Sacristán Sanz, Mariano Tristán Cano, Ruperto Tristán Mayor, Leoncio Ulloa Domingo, Marciano Otero Tristán, Marcos Pecharromán Parra, Emiliano Sanz Calleja, Gregorio Sanz Mayor, Dámaso Tristán Cano y Pedro Tristán Ayuso, y en el primero a los electores del segundo Isidro Ayuso Calleja, Miguel Barrio Holgueras, Pablo Sanz Domingo, Valentín Casado Domingo, Mariano Casado Esteban, Ignacio Ayuso Calleja, Nicolás Brojeras, Isidoro Cano Abad, Luis Calleja, Bernabé Domingo Esteban, Norberto Diego Yagüe, Agustín Gómez Ulloa, Víctor Miguel Casado, Santos Martín Esteban, Pedro Sacristán Ulloa, Eladio Ulloa Fuente, Tomás García Bajo, Fernando Holguera Matesanz, Esteban Miguel Otero, Tiburcio Pecharromán Ulloa y Mariano Yagüe Merino: la Junta acuerda que, teniendo en cuenta el domicilio con que figuran en la lista primera del art. 42, se les incluya en el distrito a que correspondan.

En las listas electorales de Peñar-

da de Duero, la Junta acuerda que se excluya del primer distrito a Sanz Gómez Francisco, en razón a que según lo consigna la Junta municipal y se comprueba con la lista primera del art. 12, figura en el segundo distrito con el núm. 65 de orden, que es en el que le corresponde y en el que debe continuar.

En las listas electorales de Quemada, la Junta acuerda desestimar la reclamación de D. Dionisio Barrio de que se le incluyera como elector, en razón a que no ha justificado reunir las circunstancias necesarias para serlo, y la de D. Leóncio Martínez y de Don Anselmo Arenales contra la inclusión de Vicente Aguilera, puesto que figura en la lista tercera del art. 13 y dichos reclamantes no han presentado justificación alguna.

Así bien acuerda la Junta desestimar por falta de justificación la solicitud de D. Lucio Valenciano, de que se incluyera en las listas de electores de Sotillo de la Rivera a Santiago Gil Antón, Plácido Izquierdo González, y Lorenzo Izquierdo Zamora, en el primer distrito, y en el segundo José Calvo Velasco, Pedro León Cuñado, Salustiano Ordoñez Calvo, Federico León Santibañez y Félix Soto Calvo, y estimarlas en cuanto a Gregorio Calvo Cilleruelo, puesto que este se halla comprendido en la lista tercera del art. 13; desestimar asimismo, por falta de justificación, la reclamación del propio Sr. Valenciano de que se excluyera de las listas de electores a Don Pablo Velasco Encio, y la de D. Antolin Adrian, de que se incluyera a Felipe Andrés Madrid, Marcos Gutiérrez Monzón, Ricardo Campos Miguel y Amalio Cabañes Villarrubia.

En las listas electorales de Valdeande, la Junta acuerda desestimar la reclamación de B. Agustín Tejedor contra la inclusión de Miguel Aguirre Abejón, cuyo sujeto se halla incluido en la lista tercera del art. 13, y el reclamante no justifica su afirmación de que carece del tiempo de residencia necesaria para ser elector.

En vista de que el elector de Villalba de Duero que solicitó la inclusión en las listas electorales de dicho distrito de Antonio Simón Langa, Emeterio Hervás Sanz, Gregorio Cuellar Hervás, Justo Criado Cuadrillero, Serapio García Blanco, Sergio Hervás Cuadrillero, Julián Langa Hernando, Lope Villa Burgos y Blas Hortigüela Simón, ha justificado que los ocho primeros son mayores de 25 años y empadronados en el distrito como vecinos: la Junta acuerda estimar su reclamación, desestimándola en cuanto al último, ó sea Blas Hortigüela Simón, por cuanto nació en 3 de Febrero de 1879, y no tiene, por consiguiente, 25 años; así como en cuanto a la exclusión de Laureano Hervás García y Eugenio González, por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la municipal de Villanueva de Gumiel, que se incluya como electores de dicho distrito a los doce sujetos que se hallan

comprendidos en la lista tercera de art. 13, contra la que no se ha formulado reclamación, y que se excluya al que figura en la lista segunda del art. 13, que es ejecutoria por falta de reclamación.

En las listas electorales de Belorado, la Junta acuerda, de conformidad con la municipal, clasificar como elegible al elector Manuel Corral García, en razón a que según se expresa por dicha Junta se halla comprendido dentro de los primeros cuatro quintos de los contribuyentes de aquella villa, quedando en su virtud estimada la reclamación que en ese sentido hizo Don Emilio Villalán.

En vista de que se halla comprendido en la lista tercera del art. 13 del distrito de Santa Cruz del Valle, García Bartolomé Santiago, sin que se haya reclamado contra dicha lista, la Junta acuerda declararla ejecutoria, debiendo, por consiguiente, ser incluido como elector dicho sujeto.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar a la inclusión en la lista de electores de Tosantos de Francisco Puras García, desestimando en su virtud, por falta de justificación la reclamación que respecto del mismo hizo Don José Gómez Lucio.

También se desestima por igual causa la reclamación de D. Pablo Aguilar de que se incluyera en la lista de electores de Vitoria de Rioja a D. Agustín Gonzalo Muro.

En las listas electorales de Cameno, la Junta acuerda estimar la reclamación de D. Angel Cuevas, de que se incluyera como electores a Luciano del Hoyo Val y Francisco Cuesta Izarra y se excluyera a Emeterio Amigo Ortega, Valentín Alonso Val y Diego del Hoyo Manzanedo, en razón a que los dos primeros figuran en la lista tercera del art. 13 y los tres últimos en la primera de dicho artículo, las que son ejecutorias por falta de reclamación.

Así bien acuerda la Junta desestimar la solicitud de D. Vicente Regulez Gavilán, en la instancia que ha dirigido a la misma, reclamando contra la exclusión de las listas de Frías de Hipólito Tobalina Rebolledo, en razón a que dicho sujeto figura en la lista cuarta del art. 13 y el reclamante no ha presentado justificación alguna.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar, por falta de justificación, a excluir de la lista tercera del art. 13, de Galbarros, a Julio Miguel Felicísimo y Gil Cerca Valeriano.

También acuerda la Junta declarar ejecutoria la lista tercera del art. 13 de Quintanaelez, en que se hallan comprendidos, Oñate Santillana Ceferino, Palma Gómez José, Ruiz García Bernardino, Saez Virumbrales Angel, Palma Ojeda Santiago, Saez Virumbrales Faustino, Espinosa Arnaiz Pedro, Calvo Ojeda Balbino, Oña Fernández Juan, Cortes Ruiz Fermín, Cortes Ruiz Dámaso y Palma Llanos Justo, que deben ser por lo tanto incluidos como electores.

Asimismo se declaran ejecutorias, por falta de reclamación, la lista ter-

cera del art. 13, de Agés, en que figuran Colina Perez José y Martin Molina Braulio, y la cuarta de dicho artículo en que se halla comprendido Cristóbal Martinez Perez, debiendo, en su consecuencia, ser incluidos como electores los dos primeros y excluido el último.

Vista la reclamación de inclusión en las listas electorales de Castrillo del Val, de Anton Juez Julián, Antón Asan Emilio, Casado Manero Florentin, Domingo Casado Baltasar, De las Heras Revilla Marcelino, Lucio Fernandez Alejandro y Revilla Lázaro Francisco; y resultando que dichos sujetos se hallan comprendidos en la lista tercera del art. 13, contra la que no se ha producido reclamación: la Junta acuerda declarar ejecutoria dicha lista, y que se incluya como electores á los expresados sujetos.

También acuerda la Junta que se incluya en las listas de electores de Galarde á Arroyo Arroyo Simeón, Arroyo Arroyo Pablo y Arroyo López Feliciano, puesto que figuran en la lista tercera del art. 13, que es ejecutoria por falta de reclamación, y que se excluya á Juez Cuellar Francisco y Arroyo Escolar Mariano que figuran en la primera y cuarta de dicho artículo respectivamente.

Así bien acuerda la Junta desestimar, por falta de justificación, la reclamación del Presidente de la municipal de Hontoria de la Cantera, que solicitó se incluyera como elector en las listas de dicho distrito, á Agapito Santa María Alonso, Leandro Saiz Solas y Claudio Lopez Garcia, así como la de D. Juan López y D. Eusebio Diez, de que se incluyera á Lesmes López Diez y Valeriano Cuñado Sánchez.

En las listas de electores de Marmellar de Arriba, la Junta acuerda declarar ejecutoria la tercera del art. 13 en que se hallan comprendidos Peña Castillo Victor y Santiago Castro Andrés, los que en su virtud habrán de ser incluidos como electores en dicho distrito.

También se declara ejecutoria la lista tercera del art. 13 de Quintanadueñas en que aparecen Calleja Núñez Esteban y Medrano Saez Narciso, cuya inclusión solicitó D. Pedro Alonso Saez, debiendo por lo tanto ser incluidos aquellos como electores y excluidos Gómez Alonso Ignacio y Varona Valdivielso Patricio, que figuran en la cuarta de dicho artículo, que es igualmente ejecutoria por falta de reclamación.

Por igual causa se acuerda que sean incluidos como electores de Rubena, Castillo Fuente Fructuoso, Franco Castro Manuel, Franco Castro Miguel, Gómez Sainz Venancio, Güemes Arnaiz Benito, Martinez Alcalde Román, Pérez Francisco, Peña Conde Cecilio, Ruiz Rodriguez Juan, Saiz Ruiz Antonio é Izquierdo Pérez Vicente, puesto que se hallan en la lista tercera del art. 13.

No habiendo justificado D. Sebastian Celada Pérez que reúne las condiciones necesarias para ser elector, la Junta acuerda desestimar su recla-

mación de que se le incluya como tal en las listas electorales de Santibañez Zarzaguda, así como también la de que se incluyera á Nicolás Alvarez Ruyales, por no haberse presentado tampoco justificación alguna.

Por igual causa se desestimó la reclamación de D. Felipe Sanz Veloso de que se le incluyera en las listas de electores de Tardajos.

También se desestimó por el expresado motivo la reclamación de D. Gregorio Hortigüela de que se incluyera en las listas electorales de Villayuda á Plácido Alonso Hortigüela.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar á la exclusión de las listas de electores de los Balbases de Enrique Pérez Peña por no estar justificado el acuerdo de la municipal en que se dispuso la expresada exclusión y no haber lugar tampoco la rectificación que propone el Presidente de la Junta municipal en su oficio de 29 de Abril último, por carecer dicha autoridad de competencia para informar y proponer á la provincial alteración en las listas de electores.

En las listas electorales de Castellanos de Castro, la Junta acuerda declarar ejecutoria, por falta de reclamación, la tercera del art. 13 en que figuran Gutiérrez Marin Sebastian, Garcia Pampliega Julian, Peña Esteban Melanio, Peña Garcia Faustianiano, López González Francisco, Marin Sendino Pedro y Valdemoro de la Fuente Pedro, que deberán ser incluidos como electores, estimándose, por consiguiente, lo solicitado por la Junta municipal.

En vista de que Enrique Miguel Diez, que reclamó su inclusión como elector en las listas de Castrillo de Murcia, se halla comprendido en la sexta del art. 13, contra la que no se ha formulado reclamación: la Junta acuerda declarar ejecutoria dicha lista y que se le incluya como elector.

También acuerda la Junta estimar la reclamación de inclusión en las listas electorales de Iglesias, de Arnaiz Arnaiz Eusebio, Ordoñez Isar Sandalio, Santa María Tapia Valentin, Hurtado Gutiérrez Norberto y Vivar Santos Francisco, formulada por D. Celedonio Burgos, en razón á que dichos sujetos figuran en la tercera del art. 13, contra la que no se ha producido reclamación, y desestimar la de que se incluyera así bien en dichas listas á Arnaiz Infante Teodoro, Burgos Santos Vicente, Gonzalo Santos Narciso, González Ordoñez Delfin, Isaac Santos Leonides, Ortuñez Hierro Eustaquio, Santos González Delfin y Saiz Rivera Sergio, así como Sendino González Rodrigo y Santos Sicilia Leandro, por no haberse acreditado que reunían las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores.

Igualmente acuerda la Junta desestimar por falta de justificación la reclamación del Presidente de la municipal de Tamarón, de que se excluyera de las listas de electores de dicho distrito á José Merino Palacios, como deudor á los fondos municipales, y á

Manuel Miguel Estébanez, por hallarse sufriendo condena.

En las listas electorales de Valles, la Junta acuerda estimar la reclamación de D. Nicasio González de que se incluya como elector á Juan Rioseras Villanueva, por haber justificado que reúne las condiciones de edad y vecindad para ser elector, y no haber lugar á la exclusión solicitada por el mismo de Sandalio Polo Martinez é Ignacio Martinez Tamayo, en razón á que el documento que ha presentado en apoyo de su petición no justifica que hayan dejado de residir en aquel distrito los expresados sujetos.

También acuerda la Junta estimar la reclamación formulada en instancia dirigida á la misma por D. Demetrio Cavia solicitando la no inclusión como elector de Lucio Huertos Castrillo, que figura en la tercera del art. 13, por cuanto ha acreditado que dicho sujeto estubo empadronado en Revilla Vallejera hasta 31 de Diciembre de 1901, y por consiguiente no lleva en Valles dos años de residencia.

No habiendo justificado Villaquirán Vicente Zoilo, Garcia Prieto Celedonio y Ruiz Palacin Juan las circunstancias de edad y vecindad para ser electores: la Junta acuerda desestimar su reclamación de que se les incluya como tales en Villaverde Mogina.

En las listas electorales de Ciadoncha, la Junta, en vista de que no figuran en las listas primera del art. 12 ni en la tercera y sexta del 13 Rufino del Rio Santa María, Maximiano Merreyes Vallejo y Ecequiel Sierra Hernando, sin que conste tampoco que se haya reclamado la inclusión de los mismos: acuerda no haber lugar á resolver sobre la solicitud de D. Celedonio Quevedo, en que pretende que no se incluya á los expresados tres sujetos en las referidas listas como electores.

También acuerda la Junta desestimar, por falta de justificación, la reclamación de D. Manuel Merino de que se incluyera en las listas de electores de Ciruelos de Cervera á Juan Martin, Dario Hernando y Toribio Hernando, y la de D. Victor Martinez de que se incluyera á Bernardo Martinez Alamo y Bernardino Puente.

No habiéndose reclamado contra las listas tercera y cuarta del art. 13 del distrito de Cogollos: la Junta acuerda declararlas ejecutorias, y, en su consecuencia, que se incluya como electores á José Arribas Lázaro y Emilio Sanz Ricardo, que figuran en la primera y se excluya á Primitivo Lara Cuñado que se halla comprendido en la última.

Resultando acreditado que D. Fulgencio Merino Roa, vecino de Lerma, reúne las condiciones para ser elector, la Junta acuerda que se incluya como tal en las listas del primer distrito del expresado municipio.

Así bien acuerda la Junta que se incluya como elector en las listas de Madrigal del Monte á Manuel Santidrian Moral por hallarse comprendido en la tercera del art. 13, contra la que no se ha producido reclamación algu-

na, y no haber lugar, por falta de justificación, á la inclusión en las listas de dicho distrito de Gabriel Rubio Abad.

También se desestima la reclamación de D. Leandro Diez contra la exclusión de las listas de Madrigalejo de Gregorio Arribas Huerta, puesto que se halla incluido en la cuarta del art. 13 y no se acredita que esté indebidamente inscrito en la misma.

Se desestima igualmente la reclamación de D. Ciro Grijelmo Campo de que se incluya en las listas electorales de Mahamud á Gaspar González Santos, Julian Grijelmo Campo, Maximiliano Campo Alvarez, Domiciano Grijelmo Lara é Isaac Castro Hermoso, por no haberse acreditado que reúnan las condiciones necesarias para ser electores.

En vista de que no se ha producido reclamación contra la lista tercera del art. 13 de Peral de Arlanza, en la que figuran González Grande Justo, Castrillejo Ceballos Teófilo, Sendino Calvo Vicente, Lopez Diez Nicanor, Garcia Garcia Baltasar, Rodriguez Ceballos Roman y Garcia Ceballos Teótimo, cuya inclusión solicitó D. Samuel Ceballos: la Junta acuerda declarar ejecutoria dicha lista y que se incluya como electores á los comprendidos en la misma, y que se excluya de la de electores á Castrillejo Ceballos Crescencio, Arnaiz Gutierrez Román, Garcia Cantero Donato, Ortega Perez Inocencio, Prieto Gento Angel y Rodriguez Poza Esteban, por figurar el primero en la cuarta de dicho art. 13 y los restantes en la primera del mismo artículo, que son igualmente ejecutorias por falta de reclamación.

Así bien acuerda la Junta desestimar la reclamación formulada por don Mateo de Haro y D. Isidoro Serrano, Vocales de la Junta municipal de Quintanilla de la Mata, contra la inclusión de Claudio Rodriguez Arribas, porque se halla comprendido en la lista tercera del art. 13, y no se ha justificado que esté indebidamente inscrito en la misma.

En las listas electorales de Revilla Cabriada, la Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamación de D. Angel Garcia Diez, de que se le incluya como elector en las expresadas listas.

También se desestima la reclamación de D. Pedro Angulo Angulo de que se excluyera de las listas de Solaraña á Luis Delgado Tejada.

Igualmente se desestima, por el propio motivo de falta de justificación, la reclamación de D. José del Pozo contra la inclusión en las listas electorales de Tordueles, de Demetrio Ruiz Quecedo, y pidiendo la inclusión en dicha lista de Mariano González Barbadillo y la exclusión de Lorenzo Blanco Bartolomé, así como la formulada por el Presidente de la Junta municipal de que se incluyera á Nicolás Barbadillo y la de D. Felix Barbadillo de que no se excluyera á Fausto del Pozo Nebreda.

En las listas electorales de Torrejilla del Monte, la Junta acuerda desestimar, por falta de reclamación, la so-

licitud de inclusión en dichas listas de Cogollos Fernández Joaquín, García Martínez Agapito, Lara Sancho Cecilio, Lozano Ortega Urbano, Ortega Moral Tomás, Saicho Sancho Vitaliano y Portugal Arnaiz Miguel.

Así bien acuerda la Junta que se incluya como elector de Villafruela á Emiliano Ramos Cristóbal y Eufasio Bengoechea Tejedor, en razón á que fueron comprendidos en la lista tercera del artículo 12, sin que conste que se haya formulado reclamación alguna contra la misma.

En este acto se ausentó del salón el Vocal nato D. Victor Arribas, previa la venia de la Presidencia.

En las listas electorales de Guzmán, dióse cuenta de las instancias dirigidas á esta Junta por D. Isaac y D. Ambrosio de las Heras reclamando contra la exclusión de Santiago Vitores, Gregorio Santa María, Patricio García y Juan Burgoa Baniandres, y el Vocal Sr. Revenga expuso que, á su juicio, debía estimarse la reclamación de que queda hecha referencia, declarando no haber lugar á la exclusión de la lista de electores de los sujetos á que la misma se refiere, porque la ausencia de los mismos del distrito en las fechas que se consignan en la lista cuarta del art. 13 demuestran bien claramente que no han perdido la vecindad en dicho distrito.

El Sr. Chico manifestó que el criterio constantemente seguido por esta Junta era el de desestimar cuantas reclamaciones se dedujesen sin justificación alguna, y que no habiéndose acreditado por los reclamantes que los sujetos comprendidos en la lista cuarta del art. 13 conserven la cualidad de vecinos, debe prevalecer dicha lista.

El Sr. Revenga insistió en que la mera traslación de domicilio no significa pérdida de vecindad y que verificándose la rectificación del padrón una vez al año y en la fecha que la ley ordena, solo con relación á la misma puede acreditarse la pérdida de vecindad, cuyo extremo debía estar justificado para que, en caso de reclamación, prevaleciera la lista cuarta del art. 13.

El Sr. Chico insistió en que á los reclamantes correspondía la justificación, y la Junta acuerda, por mayoría de siete votos de los Sres. Martínez Villar, Hortigüela, Revenga, Rámila, Echevarría, de Santiago y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Cecilia y Chico, estimar las reclamaciones de que queda hecha referencia y que no se excluya, por consiguiente, de las listas de electores de Guzmán á los expresados Santiago Vitores, Gregorio Santa María, Patricio Cancho, Patricio García y Juan Burgoa.

En las listas electorales de Hontangas, la Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamación de D. Teodosio Salvador Rincón, de que se le incluya como elector en las mencionadas listas.

También acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamación de D. Angel Páramo, de que se incluyera en las listas electorales de Pedrosa de

Duero á José Pérez González, y no haber lugar á resolver sobre la reclamación de D. Fausto Simón contra la exclusión de dichas listas de Ambrosio Gutiérrez Hortigosa, puesto que no se ha solicitado dicha inclusión ni figura el citado Ambrosio en las listas primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 13.

Asimismo se desestima, por falta de justificación, la reclamación de D. Saturnio Plaza de que se incluyera en las listas electorales de San Martín de Rubiales á Teófilo de la Horra Esteban é Indalecio de la Horra Esteban.

Igualmente, por falta de justificación, acuerda la Junta desestimar la reclamación de D. Higinio González, contra la inclusión en las listas electorales de Villaescusa de Roa de Alonso Joanes Felipe y Calvo Rivera Segundo, los que deberán, por consiguiente, ser incluidos en las listas electorales de dicho distrito.

Por la misma causa se desestima la reclamación de D. Victoriano Balbás de que excluyera de las listas electorales de Villovela á Rosendo González, Alejo Tejedor, Ciriaco Monje y Zacarias Alvaro.

Habiendo acreditado Dionisio Andrés Velado que reúne las condiciones necesarias de edad y vecindad para ser elector de Valcavado de Roa: la Junta acuerda que se le incluya en las listas de dicho distrito.

En las listas electorales de Jaramillo Quemado, la Junta acuerda no haber lugar á la inclusión de Plácido Arroyo Alonso, Esteban Varga Ortega, Antonino Esteban Castaño, Manuel Saez González y Victoriano Esteban Ortega, solicitada por los mismos, en razón á que no han acreditado que reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

Por igual causa acuerda la Junta no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de La Revilla y Haedo, de Juan Martín Mariano, Portugal Rey Pio, Camarero Ontañón Nicomedes, Martín Cámara Gabriel, Martín Cámara Pedro, Portugal Maeso Venancio, Castrillo Camarero Gregorio, Cibrán Portugal Valeriano y Domingo Martín Matias, y que se excluya de dichas listas á Gonzalo Cámara Zoilo, Gonzalo Cilla Antonino, Portugal Portugal Francisco y Martín Gonzalo Vidal, en razón á que los tres primeros figuran en la lista primera del art. 13 y el último en la cuarta de dicho artículo contra las que no se ha producido reclamación alguna.

En las listas electorales de Tinieblas, la Junta acuerda desestimar, por falta de justificación, la reclamación de inclusión de Regis Alegre García, Hortigüela García Juan, Cano del Hoyo Pedro, Alonso Rojo Juan, Juez Bernabé José, Marcos Juez Donato, Marcos del Hoyo Benjamin, Juez García Homobono, Bernabé Marcos Tomás, Varga Pineda Santiago, Marcos Juez Serafin y Bernabé Marcos Quintin.

En vista de que se hallan comprendidos en la lista tercera del art. 13 de

Villanueva de Carazo, Simeon Rojo Ontañón, Rey Rojo Simon y Rey Benito Ceferino: la Junta acuerda que se les incluya como electores en dicho distrito.

Por la misma razón se acuerda estimar la reclamación de D. Julian Terradillos Vicario de que se incluya en las listas de electores de Urbel del Castillo á Anastasio Alonso Martínez, Nicolás Arce Nebreda, Félix Fonturbel Alonso, Fabian Galeo Ruiz, Aniceto González Girón, Timoteo García Ibañez, Máximo García Díez, Juan Ruiz Robredo, Santiago Recio Fernández y Paulino Santa María Palencia, así como la de D. Melitón Moral de que se excluyera de las expresadas listas á Paulino Castro Ortega, Bonifacio González Martínez, Dámaso González González y Ciriaco Revilla Moral, en razón á que estos se hallan comprendidos en la lista cuarta del art. 13, contra la que no se ha producido reclamación.

En las listas electorales de Espinosa de los Monteros, la Junta acuerda desestimar la reclamación de D. José Gutiérrez Marcos, de que se incluyera como electores del primer distrito á Adolfo Rodríguez Alvarado y José Izquierdo, y en el segundo á Manuel Fernández y Fernández, y que se excluyera á Francisco Soladrero Revuelta, por no haber justificado los hechos en que descansa su reclamación; desestimar igualmente por la propia causa la reclamación de D. Gabino Martínez Abascal de que se incluyera á Ramón Fernández Aja, y la de D. Francisco Arce Merino de que se incluyera á Félix Arce Merino.

Así bien acuerda la Junta desestimar, por falta de justificación, la reclamación de D. Melquiades Cascajares Sancha, de que se le incluya como elector en las listas de Merindad de Castilla la Vieja.

En este momento de la sesión entró el Sr. Arribas.

En las listas electorales de Merindad de Valdivielso, la Junta acuerda que constituyan las dos secciones del municipio de Dobro las que antes eran segundas del primero y segundo distrito del municipio de Merindad de Valdivielso antes de la segregación de varios pueblos del mismo, y dos secciones del actual municipio de Merindad de Valdivielso, las que antes de la división del mismo constituían la primera de cada uno de los dos distritos, y que no ha lugar á resolver sobre la división de los nuevos municipios en distritos por no ser de la competencia de esta Junta ni de la municipal, sino de los Ayuntamientos de los respectivos municipios y de la Diputación provincial, en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el art. 38 de la ley Municipal.

Dada nuevamente lectura de la solicitud de D. Lucio Arranz pidiendo que se le expida el certificado á que se hace referencia en la primera parte de este acta: el Sr. Chico manifestó que, á su juicio, no debía vacilarse en expedir la certificación que se interesa, como no debe negarse ninguna que

se refiera á documentos obrantes en la Secretaría.

El Sr. Echevarría indicó que el asunto era, en su concepto, de las atribuciones de la presidencia, que podía disponer por su propia autoridad que se expida por el Sr. Secretario con el visto bueno correspondiente.

El Sr. Cecilia manifestó que, á su juicio, la Junta no podía tratar hoy más que sobre las inclusiones y exclusiones de que hace mérito el art. 14 de la ley electoral, y que además todos los documentos que hubieran de referirse á las elecciones podían pedirse antes de verificadas éstas, pero no con posterioridad á las mismas, puesto que ahora ya los hechos con ellas relacionados caen bajo la jurisdicción del Congreso ó de los Tribunales de Justicia, y únicamente el primero ó los segundos pueden pedir cuantos documentos y diligencias sean precisos para esclarecer aquéllos; pero que tratándose de actos relacionados con la conducta de la Junta provincial, era partidario de interpretar con amplitud las disposiciones legales y de que se facilitase la certificación interesada.

El Sr. Revenga indicó que no era la Junta, en su concepto, la llamada á resolver si se expedía ó no el certificado, pudiendo en todo caso hacerlo el Sr. Presidente por decreto marginal.

El Sr. Arribas expresó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Chico y el Sr. Echevarría y añadió que tratándose de hechos que pudieran tener relación con los actos de la Junta que él había presidido, era cuestión de delicadeza para él que se facilitase la certificación pedida.

El Sr. Presidente indicó su opinión de que la Junta tenía competencia para acordar que se expidiera ó no el certificado, y que cualquiera que fuese el acuerdo, no implicaría en ningún caso que se negaban antecedentes á los que los solicitaran, puesto que estaban á disposición de los interesados al efecto de levantar acta notarial.

Declarado el punto suficientemente discutido, la Junta acuerda, por mayoría de seis votos de los Sres. Echevarría, Cecilia, Chico, de Santiago, Arribas y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Rámila, Martínez Villar, Revenga y Hortigüela, que se expida la certificación interesada con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razón.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciséis y treinta minutos.

Burgos 1.º de Mayo de 1903.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Vocales natos, Federico de Santiago, Manuel Chico, Victor Arribas y Felix Cecilia.—Los Vocales nombrados por lo Diputación, Antonio Echevarría, Celestino Hortigüela y Mariano Revenga.—Suplentes, Aureliano Martínez Villar y Francisco Rámila.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Faint, illegible text in the left column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the middle column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the far right column, likely bleed-through from the reverse side of the page.